#### Dirección General Marítima

# RESOLUCION NUMERO 0100 DE 2006

(abril 17)

por la cual se modifica el anexo "A" de la Resolución 138 del 29 de abril de 2005.

El Director General Marítimo, en uso de las facultades legales otorgadas en los numerales 5°, 6° y 8° del artículo 5°, artículo 126 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto-ley 2324 de 1984 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar;

Que los numerales 6 y 8 del artículo 5° ibídem señalan, igualmente como funciones de la Dirección General Marítima, las de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales:

Que el artículo 126 del Decreto-ley 2324 de 1984 determina que la Autoridad Marítima Nacional podrá disponer el uso obligatorio de remolcadores en todo puerto donde sea necesario;

Que mediante la Resolución 138 del 29 de abril de 2005 se dispuso el uso de remolcadores y se establecieron criterios de seguridad para las maniobras de asistencia;

Que en el anexo "A" de la citada resolución se establecieron las tablas para cada puerto, en las que se define la capacidad de halada mínima requerida según el tipo de buque;

Que en dicho anexo no se tuvo en cuenta la diferencia de condiciones oceanográficas, meteorológicas y de tráfico marítimo existentes entre Tolú y Coveñas.

Que el empleo oportuno de remolcadores apropiados constituye un elemento importante para garantizar la seguridad en la ejecución de las maniobras de practicaje, la seguridad integral de los puertos al prevenir accidentes de las naves, prevenir daños a las instalaciones portuarias, atender las emergencias por incendios, contaminación por hidrocarburos, evitar los encallamientos, bloqueo de los puertos y atender cualquier emergencia relacionada con esta actividad.

Que en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artícul o 1°. Modificar el anexo "A" de la Resolución 138 del 29 de abril de 2005, en el sentido de adicionar a la tabla el puerto de Tolú.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

17 de abril de 2006.

El Director General Marítimo

Vicealmirante Edgar Augusto Cely Núñez.

(C. F.)

## TOLU

TIPO DE BUQUE			GRANELERO	GENERAL
ESLORA m.			ТВР	ТВР
60	a	65	6	6
65	a	70	6	6
70	a	75	7	7
75	a	80	7	7
80	a	85	8	8
85	a	90	8	8
90	a	95	9	9
95	a	100	9	9
100	a	105	10	10

105	a	110	10	11
110	a	115	11	11
115	a	120	12	12
120	a	125	12	12
125	a	130	13	13
130	a	135	13	14
135	a	140	14	14
140	a	145	14	15
145	a	150	15	15
150	a	155	16	16
155	a	160	16	17
160	a	165	17	17
165	a	170	17	18
170	a	175	18	18
175	a	180	19	19
180	a	185	19	20
185	a	190	20	20
190	a	195	20	21
195	a	200	21	22
200	a	205	22	22
205	a	210	22	23
210	a	215	23	24
215	a	220	24	24
220	a	225	24	25
225	a	230	25	26
230	a	235	26	27
235	a	240	26	27
240	a	245	27	28
245	a	250	28	29
250	a	255	28	29